

### EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre la Ordenanza Especial del Impuesto sobre Actividades Económicas de Intercambio Comercial Internacional en Jurisdicción del Municipio Vargas del Estado la Guaira, publicada en la Gaceta Municipal N° 084-2020 Ordinaria del Municipio Vargas del Estado La Guaira, de fecha 19 de junio de 2020.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve) o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

### AVISO OFICIAL

## Ordenanza Especial del Impuesto sobre Actividades Económicas de Intercambio Comercial Internacional.

- **Objeto:** La Ordenanza tiene por objeto regular de manera especial el Impuesto Sobre Actividades Económicas inherentes y conexas con el intercambio comercial internacional, que realicen las personas naturales y jurídicas en las zonas aduanales ubicadas en jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira.
- **Finalidad:** Se consideran gravables las actividades económicas de intercambio comercial internacional, siempre que se ejerzan y materialicen en las zonas aduanales ubicadas en jurisdicción territorial del Municipio Vargas del Estado La Guaira, con Independencia de que estas sean del dominio público o del dominio privado.
- **Ámbito territorial:** Están sujetas al ámbito regulatorio de esta Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que efectúen actividades económicas de intercambio comercial internacional en forma independiente, habitual o transitoria, aun cuando dicha actividad sea realizada sin la previa obtención de licencia o patente o autorización provisional de industria y comercio, y sin perjuicio de las

sanciones que por esta razón sean aplicables.

- **Hecho imponible:** Lo constituye las Actividades Económicas inherentes y conexas con el intercambio comercial internacional que se realicen en forma independiente, habitual o transitoria; con prescindencia del monto de la factura (CIF o FOB) de la operación aduanera según el caso.
- **Ocurrencia del Hecho Imponible:** Se considera que el hecho imponible ha ocurrido en jurisdicción del Municipio Vargas del Estado La Guaira, para quienes realicen actividades económicas bajo la denominación de operaciones de compra-venta internacional de mercancías y productos, siempre que las mismas sean embarcadas o desembarcadas por un puerto o aeropuerto ubicado en la jurisdicción del Municipio Vargas.
- **Actividades Económicas de Intermediación:** El hecho imponible determinado en esta Ordenanza regirá sin perjuicio del ejercicio de las actividades económicas propias de los agentes aduanales, representantes, comisionistas, consignatarios que fungen como intermediarios y agentes de percepción, las cuales determina su condición de contribuyentes independientes rigiéndose por el Clasificador Único establecido en la Ordenanza de Actividades Económicas, Industria, Comercio e Índole Similar vigente.
- **Sujeto Activo:** El Municipio Bolivariano Vargas por órgano de la Alcaldía, quien ejerce sus facultades de organización, recaudación, fiscalización y control del impuesto a través de la Superintendencia

Municipal de Administración Tributaria (SUMAT-Vargas).

- **Contribuyentes:** Son los consignatarios aceptantes o importadores y las empresas exportadoras o remitentes, respecto de los cuales se verifica el ejercicio de una o más actividades consideradas como hechos imposables en la Ordenanza.
- **Responsables:** 1. Las personas naturales, jurídicas, entidades, colectividades, cooperativas y cualquier otra que constituya una unidad económica, disponga de patrimonio y tenga autonomía funcional, que sean propietarias o responsables de empresas o establecimientos que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios o de Índole similar. 2. Los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios, intermediarios y las personas que ejerzan en nombre propio o por cuenta de otros, las actividades a que se refiere la Ordenanza, respecto de la obligación tributaria que se genere para la persona en cuyo nombre actúan, sin perjuicio, de su condición de contribuyente por el ejercicio de las actividades que realicen en nombre propio. 3. Los Responsables Solidarios, por los tributos, multas y accesorios de los bienes que administren, reciban o dispongan. Esta condición recae sobre las siguientes personas: a. Los directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad jurídica reconocida. b. Los síndicos y liquidadores de las quiebras, los liquidadores de sociedades y los administradores judiciales o particulares de las

concesiones: los interventores o de sociedades o asociaciones. c. Socios o accionistas de las sociedades liquidadas. d. Adquirentes de fondos de comercio y demás sucesores a título particular de empresas o entes colectivos con responsabilidad jurídica o sin ella. e. Los adquirentes por cualquier título de un establecimiento dedicado a ejercer actividades económicas, por las cantidades que se adeudaren al Fisco Municipal en virtud de la operación efectuada, por concepto del impuesto establecido en esta Ordenanza dejado de percibir, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

- **Base Imponible:** El precio de la mercancía en Puerto o Aeropuerto, expresado en el valor CIF y/o el valor FOB de cada Declaración Única de Aduanas (DUA), según el tipo de operación aduanera de la que sean objeto las mercancías o productos tramitados.
- **Alícuota:** La alícuota o tarifa aplicable por embarque al valor CIF y/o al valor FOB de cada Declaración Única de Aduanas (DUA), según el tipo de operación aduanera de la que sean objetos las mercancías o productos tramitadas, será del Cero coma Doce por ciento (0.12 %).
- **Monto del impuesto:** Para la determinación y pago del impuesto se aplicara a la base imponible la alícuota establecida de cero coma doce por ciento (0,12%) y el resultado será el valor del monto a ser pagado por los contribuyentes, responsables y/o agentes de percepción del impuesto.
- **Exenciones:** Se encuentran exentos de los pagos del Impuesto establecido en esta Ordenanza los Estados, Municipios y sus entes descentralizados.
- **Exoneraciones:** El Alcalde mediante acto motivado, a título de incentivo fiscal, podrá exonerar total o parcialmente del pago del impuesto. Las exoneraciones podrán realizarse para el caso de una determinada operación comercial o por un plazo de tiempo fijado. En todo caso, el plazo máximo de duración de las exoneraciones es de dos (2) años, vencido el cual el Alcalde podrá renovarla por una sola vez hasta por el plazo máximo previsto. Las actividades que ostenten el beneficiario no exonera al contribuyente de cumplir con los deberes formales y al pago de las tasas administrativas exigidas por los trámites administrativos y demás supuestos afines al impuesto.
- **Período de imposición:** La imposición del impuesto establecido en esta Ordenanza, se causara por cada embarque de mercancías sujeto a las operaciones aduaneras realizadas en jurisdicción del Municipio Vargas y será determinado y pagado al momento del despacho y/o antes del embarque de las mercancías, según el caso.
- **Declaración y pago:** La imposición del impuesto, será determinada y pagada mediante la declaración jurada en el formato o formulario físico o digital establecido por la Administración Tributaria Municipal. Toda planilla, formato o formulario de declaración y pago del precitado impuesto debe ser presentada de manera voluntaria en la Taquilla Única designada por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Vargas

(SUMAT-VARGAS) para ser certificada y sellada conjuntamente con la presentación de la Declaración Única de Aduanas (DUA). La Administración Tributaria Municipal podrá requerir al contribuyente y/o responsable cualquier otro recaudo que a su criterio sea necesario para la verificación fiscal. En este caso, deberá notificarle por escrito y otorgar un tiempo prudencial para su presentación, lo cual no podrá exceder de 10 días continuos después de la fecha de notificación.

- **Pago:** Se hará a través de las cuentas recaudadoras del Municipio, por ante las oficinas receptoras de fondos municipales.
- **Recargo:** Si se comprobare en algún caso la falta de pago del impuesto establecido en esta ordenanza, se impondrá un cobro de recargo del Treinta por Ciento (30%) mensual sobre el monto adeudado, que será pagado por el contribuyente o responsable, sin perjuicio de las sanciones aplicables.
- **Incumplimiento de Pago:** Si el contribuyente y/o responsable no realiza el pago o hace un pago incompleto del monto del tributo causado, contraviniendo la oportunidad y forma que rigen para ello, la Administración Tributaria Municipal procederá mediante notificación escrita a efectuar un aviso de cobro o intimación administrativa que servirá de constancia del cobro extrajudicial efectuado y tendrá efecto, junto con todos los otros recaudos, de título ejecutivo a los fines del reclamo judicial correspondiente.
- **Compensación:** Cuando el contribuyente y/o responsable se haya excedido en el monto pagado del impuesto, esto podrá ser opuesto para su compensación y ser deducido de la porción correspondiente a la siguiente declaración, siempre que se consignen los recaudos que demuestren que el impuesto precedente fue pagado por un monto superior al que corresponde y así sea autorizado por la Administración Tributaria una vez notificada, verificado y determinado el supuesto.
- **Agentes de Percepción:** Quedan designados a los efectos de la percepción, declaración y pago del impuesto como agentes de percepción de manera directa, todas las empresas que funjan como intermediarios, apoderados, comisionistas, agentes navieros o aduanales y responsables que representen en los trámites inherentes a las operaciones aduaneras, por cuenta propia o ajena, a las personas naturales o jurídicas en nombre de quienes actúan titulares de actividades económicas gravadas con el impuesto establecido en esta Ordenanza.
- **De las responsabilidades de agentes de percepción:** En los casos de lo realización de actividades económicas de intercambio comercial internacional exoneradas del Impuesto regulado por esta Ordenanza, el agente de percepción durante el proceso de verificación o fiscalización, notificará a la Administración Tributaria Municipal el monto, concepto y fecha de la operación aduanal realizada.
- **Ilícitos Tributarios:** Se consideraran ilícitos tributarios todos los actos, acciones u omisiones que

contravengan las normas establecidas en esta Ordenanza, los cuales estarán sujetos a las sanciones correspondientes, conforme lo determine la Administración Tributaria.

- **Sanciones:** La Administración Tributaria Municipal, ante la comisión de ilícitos tributarios, podrá aplicar las siguientes sanciones: 1. Multas, 2. Cierre temporal del establecimiento, 3. Revocatoria de la Licencia o Autorización Especial.
- **Sanción por Falta de Pago:** Serán sancionados los contribuyentes responsables y/o agentes de percepción, por el incumplimiento de las obligaciones tributarias de percibir, declarar, enterar y pagar el impuesto establecido, con sanción de multa equivalente al veinte por ciento (20%) del Impuesto causado.
- **Sanción por disminución ilegítima de ingresos:** Serán sancionados con

multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del tributo omitido

- **Sanción por Negativa de Información:** Serán sancionados los contribuyentes, responsables y/o agentes de percepción, que no proporcionen la información requerida por la Administración Tributaria, la proporcionan en forma falsa o errada, o no comparecieren ante ésta cuando se le haya solicitado, con multa equivalente al Cinco por ciento (5%) del monto del impuesto que diere origen a los requerimientos.
- **Vigencia:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Municipal, es decir, a partir del día 19 de junio de 2020.

Visite nuestra página en Internet:

[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)